DECLARACION JURADA
(Art. 3º de la Resolución DNCP Nº 3893/2020)

Fecha: 08/04/2024

LA MUNICIPALIDAD DE DOMINGO MARTINEZ DE IRALA, emite la presente declaración jurada en el marco del llamado con ID Nº 440157, para la "**ADQUISICION DE COMBUSTIBLES PARA USO EN VEHICULOS Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE DOMINGO MARTINEZ DE IRALA**", ha sido adjudicado según Contrato IM/UOC Nº 08/2024 a la firma unipersonal Estación de Servicios Castanhel con RUC 2557722-0 cuyo representante legal es el señor Ivo del Castanhel con Cedula de Identidad Nº 2557722, las disposiciones del art. 3º de la Resolución DNCP N° 3893/20 sobre los plazos para formular protestas y la emisión del código de contratación, la normativa indica en el *Inc. a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.*

Al respecto la razón de la solicitud de emisión del código sin cumplir con el plazo legal para formular protesta obedece a que el objeto del llamado es la compra de combustible es un insumo básico sensible para el funcionamiento y prestación de los servicios municipales a la comunidad, que sin la provisión del combustible podrían suspenderse generaría un daño o perjuicio al Interés Público de la ciudadanía, ya que sin la provisión de este producto no se pueden realizar trabajos como limpieza de calles y avenidas de la ciudad; recolección de residuos urbanos; preparación de suelos para cultivos de la producción agrícola que por el calendario de siembra no puede ser postergado; mejoramiento de caminos viales en la zona urbana y rural ya que el 90% de las calles del distrito de tipo terraplenado y después de cada temporal varias comunidades quedan asiladas y requieren de la asistencia municipal con urgencia, considerando que de todas formas el hecho de no haber respectado el plazo de diez días hábiles para celebrar el contrato no inhabilita que se realicen denuncias o protestas ya que la DNCP tiene la facultad de intervenir en cualquier momento de la ejecucion del contrato, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley 3439/07 que modifica la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas que su Art. 1º modifica el Artículo 70º de la Ley dispone entre otros: *La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificara que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecucion, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes*, por lo expuesto solicitamos la emisión del código de contratación bajo exclusiva responsabilidad de la autoridad de la convocante que sustenta esta solicitud.

La presente comunicación y solicitud se realiza en carácter de Declaración Jurada, sin otro en particular me despido atentamente.

MUNICIPALIDAD DE DOMINGO MARTINEZ DE IRALA - ALTO PARANÁ - PARAGUAY

María Luz Benítez Balbuena
Encargada de UOC